



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICACIÓN:** No. 110013335-012-2018-00071-00  
**PROCESO** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** YOLANDA GARCIA SANCHEZ  
**ACCIONADA:** POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-  
HOSPITAL CENTRAL

**ACTA N° 106 – 2020  
AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ARTICULO 181 DE LA LEY 1437 de 2011**

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las 10:42 a.m., fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 43** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** Se presentó el doctor **LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAVARRIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.506.071 y T.P. No. 290.931 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto de la doctora **Andrea Baquero Hernández**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.193.023 de Bogotá y T.P. 148.640 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica.

**Parte demandada:** El apoderado no comparece a la audiencia.

El ministerio público no se hace presente.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decreto de Pruebas

**ETAPA I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como la apoderada no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados.**

## ETAPA II. PRUEBAS

Antes de dar cierre a la etapa probatoria, este Despacho advierte que verificado el expediente, no se tiene constancia sobre los periodos de inicio y finalización de los siguientes contratos:

No. OPS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
81-7-201692-12	\$7.673.988
81-7-20618-13	\$5.737.219,60
81-7-201823-13	\$8.246.976,50
81-7-20846-14	\$8.170.967,50
81-7-20150-15	\$7.562.895,50
81-7-201615-15	\$12.199.444,50
81-7-201400-16	\$12.541.485
81-7-201400	El contrato no fue aportado al expediente, pero es relacionado en la demanda

Igualmente, se observa que el contrato de prestación de servicios 81-7-201400 de 2016, fue relacionado en la demanda pero no obra prueba del mismo en el expediente.

**Por lo expuesto, se procederá a requerir a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional- Hospital Central de la Policía Nacional, a fin de que:**

- 1. Certifique cuáles fueron los contratos de prestación de servicios suscritos entre el 16 de septiembre de 2004 y el 4 de octubre de 2017, con la señora YOLANDA GARCIA SANCHEZ, indicando el tiempo de inicio y finalización de cada uno de ellos y las funciones realizadas.**
- 2. Aporte el contrato de prestación de servicios 81-7-201400 de 2016 suscrito entre la demandante y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, indicando el periodo de su ejecución y las actividades desarrolladas en virtud del mismo.**
- 3. Informe los emolumentos cancelados a las personas que desempeñan el cargo de Auxiliar de Enfermería en el Hospital Central de la Policía Nacional, para los años 2004 al 2017 y presente copia del manual de funciones del mismo.**

**El trámite quedará a cargo del apoderado de la parte actora, para lo cual deberá presentar petición, acompañada de la presente acta, y radicarla dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia. Se concede a la entidad 10 días para dar respuesta.**

### **DISPOSICIÓN FINAL-RESPECTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL**

En audiencia de fecha 19 de septiembre de 2019, este Despacho dispuso imponer multa de 2 SMLMV al Doctor Ricardo Duarte Arguello, apoderado de la entidad demandada, ante su inasistencia a audiencia inicial. No obstante, a través de memorial de la misma fecha, el abogado justificó su inasistencia, informando que para la misma fecha y hora tenía programada audiencia en el proceso radicado bajo el No 11001333502520170029300, demandante Diana Deisy Perez Duque ante el Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá, aportando en CD obrante al folio 327 la respectiva acta de audiencia.

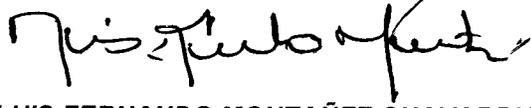
En este orden de ideas, atendiendo lo establecido por el artículo 180 numeral 3 del C.P.A.C.A. se admite la justificación presentada por el abogado y, en consecuencia, se exonera de la sanción pecuniaria derivada de la inasistencia.

**SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL 19 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.**

**Decisión notificada en estrados.**



**YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ**  
JUEZ



**LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAVARRIO**  
APODERADO DEMANDANTE

**NO COMPARECE A LA AUDIENCIA**  
APODERADO DEMANDADA



**KATHERINE MULLER RUEDA**  
Secretaria Ad hoc

